



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

LUNES 29 JULIO 1935

Núm. 210.—Página 949

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de la entidad Nordstern, alemana, incendios y transportes.—Página 950.

Otra disponiendo se ejecute la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Cádiz contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 8 de Noviembre de 1932.—Página 950.

Otra ídem se incluya en la Lista especial de Valores para inversiones de servicios de Compañías de Seguros las obligaciones de la Sociedad Duro-Felguera.—Página 950.

Otra acordando inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 para operar en el Seguro de Vida a prima fija a El Fénix Agrícola.—Páginas 950 y 951.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de reparación de Monumentos y destinando las cantidades que se indican para dicho fin.—Páginas 951 y 952.

Otra nombrando a D. Rafael Ramos Fernández Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 952.

Otra aprobando el presupuesto de obras de instalación de agua corriente en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Páginas 952 y 953.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se

citan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 953 a 956.

Otra aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de construcción de una subida de humos de la caldera de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid.—Página 956.

Otra adjudicando la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cabra (Córdoba) a D. José Sala Amat.—Página 956.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los señores que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que se indican.—Páginas 956 y 957.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dejando sin efecto la de 14 de Junio último, por la que se concede derecho a ingresar en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a los señores que se citan.—Página 957.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a D. Juan Queralt Gilart la casa barata y terreno que se mencionan.—Páginas 957 y 958.

Otras concediendo autorización para que trabajen mujeres y niños en la venta de artículos de confitería y pastelería en Burgos y Valencia.—Página 958.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Madrileña de Tranvías contra Real orden de este Ministerio de 2 de Ju-

nio de 1930, sobre despido de don Rodrigo Velázquez e indemnización al mismo.—Página 958.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Fuenclista Lóriga Undabeytia.—Página 959.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 30 de la Contribución general sobre la renta.—Página 959.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a lo solicitado por la Maestra doña Caridad Mingo Peña.—Página 960.

Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro D. José María Villanueva Belenguer.—Página 960.

Accediendo a lo solicitado por el Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, D. Francisco Bouza Sánchez.—Página 960.

OBRAS PÚBLICAS.—Círculo Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 960.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo la instancia de la representación de la Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón solicitando se le conceda un servicio de la clase A para el transporte de viajeros.—Página 962.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Clasificación oficial de los partidos veterinarios de la provincia de Albacete.—Página 963.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "Nordstern" Alemana, Incendios y Transportes, Madrid, y en él los documentos que remite con su comunicación, 11 de Abril del corriente año, para trabajar en España el seguro combinado contra incendios, robo y expoliación:

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, 16, 17 y 24 del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Compañía ha presentado las justificaciones necesarias para realizar en España el seguro combinado contra incendios, robo y expoliación:

Considerando que a esos efectos le son computables los depósitos necesarios que tiene constituidos en España y el capital social general del negocio de seguros de su casa matriz:

Considerando que las pólizas y tarifas presentadas han sido informadas favorablemente por las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros, ajustándose, en efecto, a las disposiciones en vigor, excepción hecha de amoldar determinados requisitos de las pólizas a lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Comercio y Ordenes ministeriales de 2 de Agosto de 1933 y 20 de Abril de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado ampliar la inscripción que tiene esta entidad concedida para el Ramo de Incendios, a los seguros combinados contra incendios, robo y expoliación, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 12.631, promovido por el Ayuntamiento de Cádiz contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 8 de Noviembre de 1932, confirmatorio de otro del Tribunal Económico-administrativo provincial de Cádiz que aprobó a su vez determinada liquidación girada a cargo de la Corporación actora por el 20 por 100 de Propios, por la que se

determina el recurso entablado por el mismo:

Resultando que por la expresada sentencia se dispone:

"Fallamos que, acogiéndose la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Cádiz contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 8 de Noviembre de 1932, objeto del presente recurso."

Y en su consecuencia exigir al Ayuntamiento de Cádiz el cumplimiento de dicho fallo.

Considerando que al cumplimiento del mencionado fallo no se opone ninguno de los casos previstos en el artículo 2.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904, que reformó el 84 de la de lo Contencioso-administrativo,

Este Ministerio se ha servido disponer que se ejecute la sentencia de que se trata, dándose cuenta de ello a la Fiscalía de dicho Alto Tribunal, y que se envíe copia certificada de la mencionada sentencia al Delegado de Hacienda de Cádiz, para que efectúe la notificación al Ayuntamiento interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de valores y el escrito de La Equitativa (Fundación Rosillo), de fecha 8 de Junio del año en curso, rogando se incluyan en lista de valores para reservas de las Compañías de Seguros las obligaciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera al 5 por 100 emisión Julio de 1928:

Visto el informe favorable de la Sección primera de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que en los títulos de que se trata concurren las condiciones establecidas para ser incluidos en lista especial de valores, por ser hipotecarios y amortizables y no rebasar su interés neto del 6,50 por 100 anual a cotizaciones oficiales recientes, hallándose ya incluidas en lista obligaciones análogas de la propia entidad emisora,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se incluyan en lista especial de

valores para inversiones de reservas de Compañías de Seguros las obligaciones de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, emisión Julio de 1928, de 500 pesetas, al 5 por 100, amortizables e hipotecarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de El Fénix Agrícola, Compañía anónima de Seguros reunidos, Madrid, en trámite de inscripción en el Seguro de Vida a prima fija y en él los documentos que remite con su escrito fecha 15 de Abril del corriente año:

Visto lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de Seguros y artículo 8.º y siguientes del Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes; y

Considerando que esta entidad se halla ya inscrita para operar en el Ramo de Ganados y ha efectuado recientemente en sus Estatutos fundacionales las modificaciones necesarias para practicar también el Seguro de Vida a prima fija, cuya autorización solicita en la actualidad:

Considerando que el capital social de la misma, después de las alteraciones efectuadas, queda fijado en pesetas 2.000.000, con un desembolso de 1.010.000 pesetas, acreditando a la vez la existencia de depósitos necesarios, por cifra superior a 500.000 pesetas efectivas, si bien dentro de esos depósitos existen 71.500 pesetas, bajo resguardo número 4.116, que deberá sustituir por valores públicos del Estado español o ampliar los de esta clase con aquella cifra:

Considerando que debe excluir de su objeto social toda clase de operaciones ajenas a la industria del seguro, para así cumplir con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y rectificar a esos fines el artículo 4.º de los Estatutos sociales:

Considerando que las tarifas, bases de cálculos y modelos de pólizas presentados han sido favorablemente informados por las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros, observándose que, en efecto, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, excepción hecha de rectificar en las pólizas lo correspondiente al cobro de primas en los domicilios de los asegurados, hasta amol-

dar este requisito a las salvedades que trata la Orden ministerial de 27 de Marzo último:

Considerando que no se ve inconveniente alguno en acceder a la inscripción solicitada, siempre que la Compañía lleve a efecto en plazo breve las correcciones antes apuntadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el Seguro de Vida a prima fija, a El Fénix Agrícola, Compañía anónima de Seguros reunidos, Madrid, con aprobación de la documentación presentada con su escrito de 15 de Abril del año en curso, sin perjuicio de que en el plazo de un mes remita a la Dirección general de Seguros nuevos Estatutos sociales limitando sus negocios a operaciones de seguros, y asimismo habrá de enviar ejemplares impresos y completos de los modelos de pólizas aportados, recogiendo en ellos la cláusula adicional que en pliego aparte acompaña, y la aclaración a que se refiere la Orden ministerial de 27 de Marzo último, sobre el cobro de primas a domicilio, además de constituir, dentro de igual plazo, en valores públicos del Estado español, depósitos necesarios en equivalencia de los que no tienen esa condición, y que comprende al resguardo número 4.116.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca) redactado por el Arquitecto D. Francisco Iñiguez Almech con un presupuesto total de 35.979,48 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar las exploraciones anteriormente efectuadas en la Cripta Iglesia panteón y patio de nobles:

Resultando que el importe de este presupuesto coincide con el de su ejecución material, o sea la cantidad de 35.979,84 pesetas:

Considerando que en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de las autorizaciones que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha acordado dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 35.979,48 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en techos y cubierta del antiguo Palacio Real de Barcelona, declarado monumento nacional, y en el que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.992,94 pesetas:

Resultando que con las obras que se proyectan se completará la reparación de entramado, cielos rasos y pavimentos de la crujía principal:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 49.744,22, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a pesetas 248,73, constituye el total expresado de 49.992,94 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de

1908 se pasó el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.992,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para una escalera de acceso y otras en la Biblioteca del distrito de la Inclusa, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de pesetas 4.899,50:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir la actual escalera de peldaños compresados, a todas luces impropia y peligrosa para los numerosos lectores que concurren por otra traza con cuatro tramos de mesetas rectas, y otras pequeñas obras:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.526,11 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 362,08 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 11,31 pesetas, constituye el total expresado de 4.899,50 pesetas:

Considerando que, teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto y lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.899,50 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 19.871,71 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la sustitución de los actuales aparatos generadores de la calefacción por dispositivos adecuados para utilizar carburantes nacionales, recorrido general de paramentos de la parte perteneciente a la Calcografía nacional, sustitución de pavimentos y algunos elementos de carpintería y otras obras de reparación de pequeña importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.188,22 pesetas, que, aumentado en su 9 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.637,02, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 43,47 pesetas, constituye el total expresado de 19.871,71 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre

de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable para su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.871,71 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación general de cubiertas de la catedral de Jaça, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Francisco Iñiguez Almech, con un presupuesto total de 48.647,87 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para rehacer la armadura y la sustitución de las losas desgastadas por la acción del tiempo, que hacen esta reparación de absoluta necesidad y urgencia:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1900 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en se-

sión celebrada el día 10 de Junio próximo pasado, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 48.647,87 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ramos Fernández Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obras de instalación de agua corriente en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra:

Resultando que el expresado presupuesto formulado por el Claustro del establecimiento asciende a la cantidad de 3.173,80 pesetas:

Considerando necesaria y urgente la instalación de que se trata, por carecer en absoluto, según afirma el Director del Centro, de agua corriente el edificio, con detrimento de los servicios de limpieza e higiene y de laboratorio, tan indispensables en locales destinados a la Segunda enseñanza, y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del

Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 3.173,80 pesetas, que deberán ser abonadas al Director del Instituto de Zafra, con cargo al capítulo segundo, artículo 5.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fogás de Monclús (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla, para la construcción por el Ayuntamiento de Fogás de Monclús (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáliz (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios escolares: uno en el paraje denominado Tres Eras, con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, y otro en el paraje llamado Garregueta, destinado a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco de A. Maristany Casajuana:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar, respecto a las Escuelas unitarias del paraje de Tres Eras, que no dan las alturas exigidas en alféizares de ventanas y techos de las clases, pues las primeras sobrepasan de 0,60 metros, y los segundos no llegan a 3,60 metros; debiendo ser subsanados estos defectos al llevarse a cabo la visita de inspección reglamentaria:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, en lo que respecta a las Escuelas del paraje de Tres Eras, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco de A. Maristany Casajuana, para la construcción, por el Ayuntamiento de Cáliz (Castellón), de dos edificios escolares: uno en el paraje denominado Tres Eras, con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, y otro en el paraje llamado Garregueta, con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada con cinco Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Elejalde un edificio con destino a dos Escuelas graduadas,

con tres Secciones cada una, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y un museo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don H. José Murga y Acebal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que las referidas Escuelas se componen de tres Secciones para niños, tres para niñas, dos bibliotecas y un museo; en total, nueve grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. H. José Murga y Acebal, para la construcción por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), en el barrio de Elejalde, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas y un museo; en total, nueve grados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la Diputación de Canteras, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y vivienda del Conserje, con

arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, excepto en lo referente al número de urinarios en los servicios de niños, ya que faltan dos para completar el mínimo exigido. La vivienda para el Conserje deberá establecerse introduciendo en el campo escolar una separación en la zona correspondiente a las ventanas que comunican aquella vivienda con dicho campo:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio, en la Diputación de Canteras, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parada de Rubiales (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 56.708,28 pesetas, in-

cluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.278,71 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.429,57 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 948 habitantes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Parada de Rubiales (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.708,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.516,88 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 53.674,52 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.912,69 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 10.912,69 pesetas—más 1.516,88 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 36.000 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Parada de Rubiales por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 8.278,71, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza.

za en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.139,35 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Pozo Estrecho, un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y casa para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 206.238,87 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 3.957,67 pesetas:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados:

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o entidades precisen proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a Escuela gra-

duada, con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, en el pueblo de Pozo Estrecho; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vera (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, y doce viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados computables pueden considerarse, además de las doce clases, las siete dependencias siguientes: biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados:

Considerando que, según establece el artículo 17 del citado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Mar-

tínez para la construcción por el Ayuntamiento de Vera (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, y doce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción, por la Junta vecinal de Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio a la citada Junta vecinal la subvención de 28.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 41.940,65 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.122,81 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 35.817,84:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 865 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Tordillos (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 41.940,65 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.121,86 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 39.696,93 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios,

3.º La cantidad de 34.695,98 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios que correspondan por dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose pesetas 9.695,98—más 1.121,86 pesetas que, directamente, ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 25.000 para el de 1936; y

4.º La aportación que, en metálico, debe verificar el Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 6.122,81 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.061,40 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de construcción de una subida de humos de la caldera de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid:

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad total de 2.534,56 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 2.319,96 pesetas, a honorarios por proyecto y dirección 208,80 pesetas y a premio de pagaduría 5,80 pesetas:

Resultando que, por haberse producido un ligero incendio en el edificio que ocupa el expresado Centro por defecto en la instalación de la chimenea de calefacción, se ordenó al expresado facultativo que formulase el presupuesto de reparación de los daños causados, adoptando de momento las medidas de seguridad que considerase pertinentes:

Considerando que la urgencia del caso y el pequeño gasto en la repara-

ción no obliga al informe técnico preceptivo en proyectos de mayor informe, conforme al Decreto orgánico de este servicio, de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que la reparación proyectada es obra urgente, y que por su importe procede realizarla por administración, conforme a la vigente ley de Contabilidad, y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 2.534,56 pesetas, y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo López Palop, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cabra (Córdoba), verificada en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Sala Amat, vecino de Tarrasa (Barcelona), en la cantidad líquida de 448.300 pesetas, que resulta una vez deducida la de 118.022,73 pesetas, a que asciende la baja del 20,84018 por 100 hecha en su proposición, de la de 566.322,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Francisco Gálvez González, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Luis Arias Fernández, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Félix González Miguel, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del referido Reglamento.

Don José Ortega Ortega, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a doña Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 11 de Agosto de 1925, que ha solicitado su reingreso en 5 de Junio último y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento mencionado; debiendo prestar sus servicios e interesada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno, en uno de sus últimos Consejos, tomó el acuerdo de suspender las oposiciones anunciadas para ingreso en los diferentes Cuerpos del Estado.

En varios Ministerios se ha llevado a efecto el acuerdo, suspendiendo las oposiciones que aún no habían comenzado. Por lo que afecta al de Obras públicas, por Orden ministerial

de 14 de Junio último fueron ampliadas en 22 el número de plazas fijadas en la Orden de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, concediendo el derecho a ingresar en dicho Cuerpo a los 22 aspirantes que, a juicio del Tribunal, habían demostrado su aptitud, previa aprobación de todos los ejercicios, para ingresar en el Cuerpo de que se trata, con puntuación igual o superior a la obtenida por algunos hijos de funcionarios.

Doloroso es en extremo para este Ministerio el volver de su acuerdo de 14 de Junio próximo pasado; para ello le induce, en primer término, lo hecho en diferentes Ministerios, y en segundo lugar, el criterio establecido por el Gobierno, reflejado en la ley de Restricciones; pero este sentimiento puede aminorarse en parte concediendo a los aspirantes de que se trata algunos derechos de preferencia para futuras oposiciones.

Fundado en lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 14 de Junio último, por la que se concede derecho a ingresar en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a D. Fernando Bonastre Pérez, D. Juan A. Martínez y Sánchez Algaba; D. José María Jareño Larraga, D. Restituto García Román, D. Emilio Javaloyes Castellanos, D. Manuel Varguillas Rubio, D. Tomás Ramos Santos, D. José Domínguez Alvarez, D. José Duel García, D. Jaime Mayor Llinares, D. Antonio Santías Garrido, D. Angel Bonet Guilayn, D. Celestino Buján de Castro, D. Nicolás Martín Yumar, D. José Luis Díez Heppe, D. Juan Fernández Murias, D. Manuel Chamón Rubio, D. Guillermo Jiménez González, D. Emilio Martínez de Lecea, D. Victor Sanz González, D. Francisco Moneo Díaz y don Emilio March Martínez; y

2.º A los individuos comprendidos en el párrafo anterior se les concede para la primera convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo los beneficios siguientes:

a) Dispensa de edad de la que pueda ser objeto de la convocatoria.

b) Iguales beneficios que los otorgados a los hijos de funcionarios por la Orden ministerial de 2 de Enero de 1935.

c) Dispensa de la presentación del título de Licenciado en Derecho establecido en el artículo adicional de la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933, como condición precisa para

tomar parte en la primera convocatoria de ingreso en el referido Cuerpo; y

d) Derecho a mantener la puntuación que han obtenido en estas últimas oposiciones si no pudieran presentarse por causas especiales en la próxima, teniendo a su vez derecho a mejorar aquella puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Queralt Gilart en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 17 de Enero de 1935 ante D. Manuel Corchón de la Aceña bajo el número 55 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 18.703,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Queralt Gilart la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Amigos de Lérida", de

Lérida, que es la finca número 10.331 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 276, inscripción segunda, folio 221; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el gremio de Confiteros, Pasteleros y similares de Burgos para que se autorice el trabajo dominical de mujeres y niños en sus establecimientos:

Resultando que alegan como fundamento a su petición los perjuicios económicos que sufriría la industria y aun las mujeres y niños si se prohibiera el trabajo de éstos durante todos los domingos:

Resultando que, remitida la petición a informe del Jurado mixto correspondiente, la representación patronal y la representación obrera estimaron unánimes que procede conceder la autorización solicitada y en el mismo sentido se pronuncia la presidencia de dicho organismo:

Considerando que la venta en establecimientos de confitería y pastelería se encuentra exceptuada del descanso en domingo (artículo 7.º del Reglamento del descanso), y acreditado por la información realizada acerca de las Asociaciones patronales y obreras, que, por ser las más cualificadas, ostentan la representación de la profesión en el Jurado mixto, que es de absoluta necesidad la concesión de la autorización solicitada,

Este Ministerio ha resuelto conce-

der autorización para que trabajen mujeres y niños en la venta de artículos de confitería y pastelería en Burgos; pero con la condición de que no trabajen dos domingos consecutivos, se den las compensaciones marcadas por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, se abone el jornal de los siete días de la semana sin trabajar más de seis y no se altere la proporción existente en la actualidad en cada establecimiento entre obreros adultos de un lado y mujeres y niños de otro, a partir del día 1.º del año actual; pudiendo aplicarse el artículo 46 del Reglamento del Descanso dominical.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Unión Gremial y Sociedad de Industriales confiteros, pasteleros y similares, de Valencia, en súplica de que se conceda autorización para que trabajen mujeres y menores los domingos en dichas industria y capital:

Resultando que las entidades peticionarias manifiestan que las características de la mencionada industria en Valencia, y la modestia con que se desenvuelve, necesitan el empleo de mujeres y menores en domingo, como ha tenido que hacerse hasta el presente por la imposibilidad de compaginar la vida de la industria con la prohibición del empleo de mujeres y niños en domingo:

Resultando que requeridos los dictámenes de los patronos y obreros que, por pertenecer a las entidades más caracterizadas de la profesión, dentro de la provincia, figuran en el Jurado mixto, ambas representaciones coinciden en afirmar que es preciso se autorice el empleo dominical de mujeres y menores:

Considerando que las excepciones del descanso dominical han de concederse con criterio restrictivo y en forma que no se presten a abusos, tales como el que al amparo de la concesión se sustituya el personal masculino por el femenino, con la consiguiente rebaja del promedio de salarios, o que se explote a las mujeres y niños no concediéndoles los descansos de compensación marcados en la Ley para las industrias exceptuadas:

Considerando que, en consecuencia, es conveniente condicionar la concesión de exención con la exigencia de que a las mujeres y niños que trabajen

en domingo se les pague su jornal los siete días de la semana y se les concedan las compensaciones marcadas en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, y que cada patrono conserve la proporción numérica entre personal adulto varón y el femenino y menores que existiera en el momento de concederse la presente autorización,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el empleo de mujeres y menores en la industria de Confitería y Pastelería de Valencia, pero siempre que se conserve la proporción numérica que al presente existe en cada confitería entre este personal y el adulto varón, se pague al personal objeto de esta autorización los siete días de la semana y se le den los descansos y compensaciones establecidos en el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, pudiendo aplicarse el artículo 46 del Reglamento del Descanso dominical.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito número 10.826, interpuesto por la Sociedad Madrileña de Tranvías contra Real orden de este Ministerio de 2 de Junio de 1930, sobre despido de D. Rodrigo Velázquez e indemnización al mismo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de Noviembre de 1934, sentencia, de la que es el siguiente fallo:

“Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada por la Sociedad Madrileña de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Previsión en 2 de Junio de 1930”.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios y debidos términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Fuencisla Lóriga Undabeytia, Auxiliar a extinguir con destino en la Sección de Producción y Exportación, de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, solicitando se le conceda un mes de

permiso por enfermedad, y visto el certificado que acompaña, expedido por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, y la conformidad del Jefe del Centro donde presta sus servicios extendida en la propia instancia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria doña Fuencisla Lóriga Undabeytia un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 1.º de Julio del corriente, fecha en que dedujo la instancia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935,

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA. — EJERCICIO 1934

RELACION número 30 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Andrés Serrano Selva.....	Elehe.
Idem	Marcial Samper Ferrándiz.....	Alicante.
Idem	Sebastián Cortés Sevilla.....	Idem.
Barcelona	D.ª Francisca Torres de Eraso.....	Barcelona.
Idem	María Josefa Mansana Torres.....	Idem.
Idem	Sofía Font Serra.....	Idem.
Idem	Amalia Godó Belaunzarán.....	Idem.
Córdoba	D. Angel María Rubio y Castillejo.....	Córdoba.
Idem	D.ª Carmen de Arnáiz y M. de Hinojosa.....	Idem.
Guipúzcoa	Isabel Arróspide y Alvarez.....	San Sebastián.
Madrid	D. Jesús Lamamié de Clairac.....	Madrid.
Idem	D.ª Purificación Palacios de Vicente.....	Idem.
Idem	D. Angel Beirrum Olbés.....	Idem.
Idem	Demetrio Palazuelo García.....	Idem.
Idem	Enrique Palazuelo García.....	Idem.
Idem	Fernando de Muguero y Pierral.....	Idem.
Idem	D.ª Isabel Iranzo y Daguerre.....	Idem.
Idem	D. Ruperto Chavarri Batres.....	Idem.
Idem	Diego Pérez Campanario.....	Idem.
Santa Cruz de Tenerife.....	Angel Romero Mateos.....	Santa Cruz de Tenerife.
Vigo	Amadrod Cardona Pérez.....	Vigo.
Idem	Natalio Sanchón Prieto.....	Idem.
Idem	Estanislao Núñez Prieto.....	Idem.
Idem	Tomás Mirambell Maristany.....	Idem.
Idem	Eugenio Fadrique González.....	Idem.
Idem	Juan Cerqueira Domínguez.....	Idem.
Idem	Ramón Gil Vidal.....	Idem.
Idem	Ventura Cerqueira Domínguez.....	Idem.
Idem	José R. Curbera Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Rubido de Lema.....	Idem.
Idem	Elena Salgueiro García Barbón.....	Idem.
Idem	D. Práxedes Salgueiro García Barbón.....	Idem.
Idem	Estanislao Durán David.....	Idem.
Idem	D.ª María Bárcena de Andrés.....	Idem.
Zaragoza	María Portolés Azuara.....	Zaragoza.
Alava	D. Alfredo de Zulueta y Ruiz de Gámiz.....	Vitoria.
Idem	D.ª María de los Dolores de Echevarría y Díaz de Méndivil.....	Idem.
Zaragoza	D. Tomás Aguilar Soler.....	Zaragoza.
Idem	Antonio Morón Grassa.....	Idem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hará mérito ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

“Doña Caridad Mingo Peña, Maestra propietaria, con destino en la Escuela hispanohebraica de Alcazarquivir (Marruecos), interesa se le concedan los beneficios que otorgan los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La citada Maestra fué nombrada por Orden de 31 de Marzo de 1934, por el quinto turno de los señalados en el Estatuto, para la Escuela de Triquivijate (Las Palmas), posesionándose, en virtud de autorización, ante la Alta Comisaría de Marruecos.

El Negociado y la Sección estiman que se halla comprendida en el citado Decreto y que, por tanto, debe accederse a lo solicitado.

Considerando que la señora Mingo Peña reúne las condiciones prevenidas en el citado Decreto,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.”

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Visto el expediente incoado por don José María Villanueva Belenguer, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Casas de Prada, núm. 2.869 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 13 de Mayo de 1923 y el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al citado Maestro la excedencia voluntaria, como comprendido en el primer caso del mencionado artículo del Estatuto; quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de D. Francisco Bouza Sánchez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los cursillistas aprobados sin plaza en la provincia de Pontevedra, en suplencia de que, por haber fallecido la cur-

sillista aprobada con plaza en dicha provincia sin haber elegido Escuela, doña María de la Concepción Puente Picans, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza:

Resultando que el Sr. Bouza Sánchez aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA de 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Francisco Bouza Sánchez y, en consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 350 al 366 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 74.631,69; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Sala Amat, con domicilio en Barcelona, calle de Berenguer el Grande, número 1, 2.º, 1.º

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 418 al 433 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al pro-

yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 64.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 82.352,60; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Sala Amat, con domicilio en Barcelona, calle de Berenguer el Grande, número 1, 2.º, 1.º

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme con capa de gravilla de los kilómetros 434 al 441 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba y Sevilla,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 48.576; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Sala Amat, con domicilio en Barcelona, calle de Berenguer el Grande, número 1, 2.º, 1.º

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con firme con alquitrán deshidratado de los kilómetros 567 al 583 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de La Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 69.300, siendo el presupuesto de contrata de 83.694,13 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Benito Malvar Corbal, con domicilio en Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla de los kilómetros 320 al 325,214 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Fernández Menéndez vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 39.896,50, siendo el presupuesto de contrata de 42.173,89 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Francisco Fernández Menéndez, con domicilio en León, calle de Ramiro Valbuena, número 7.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 350 al 369 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Trueba Fernández, vecino de Ampuero, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 118.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 126.143,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Angel Trueba Fernández, domiciliado en Ampuero (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superfi-

cial con betún asfáltico y gravilla natural y artificial de los kilómetros 120 al 126 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Segovia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.760 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.916,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Elpidio Sánchez Marcos, con domicilio en Salamanca, calle de Antonio Gil, 23.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de defensa de la margen izquierda del río Alberche, en las proximidades del kilómetro 111 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín López Guzmán, vecino de Yuncos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 143.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 205.191,24 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Valentín López Guzmán, con domicilio en Madrid, calle de Atocha, 86.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico y gravilla de los kilómetros 265 al 273,887 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condi-

ciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 64.900, siendo el presupuesto de contrata de 69.105,92 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ramiro Feijóo de Laya, con domicilio en Madrid, calle de Santa Engracia, número 118.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación de trazado de Coll de Balaguer, en los kilómetros 172 al 175 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Montroig, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 269.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 349.964,45; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Francisco Romero Vázquez, con domicilio en Montroig (Tarragona), calle Afueras, número 30.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla artificial y natural de los kilómetros 111,849 al 111,900 y 184,637 al 190,660 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Segovia y Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 75.760, siendo el presupuesto de contrata de 86.996,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Elpidio Sánchez Marcos, con domicilio en Salamanca, calle de Antonio Gil, 23.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 22 del actual se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del 20), se la conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Carlet y Valencia, pasando por Alcudia de Carlet y Alginet (34,500 kilómetros), con hijuelas de Carlet a Llombay, Catadau y Alfarp (ocho kilómetros) y del empalme de Benimodo a Carlet (0,5 kilómetros):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión de 4 del mes en curso, en el que, habida cuenta de que se cumple la condición de paralelismo impuesta por el Decreto de 19 de Julio de 1934 y normas para su aplicación de 19 de Septiembre siguiente, ya que la diferencia entre los recorridos por carretera y ferrocarril no es superior al 32 por 100 de la menor de las distancias; que el recorrido total del servicio que se solicita es de 43 kilómetros, con lo que excede en 23 al minimum de 20 establecido por el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que, examinadas las necesidades del público y del tráfico, así como las garantías de la elección de

uno u otro medio de transporte, debe darse, en el presente caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos; y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Carlet y Valencia, con hijuelas de Carlet a Llombay, Catadau y Alfarp y del empalme de Benimodo a Carlet, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrá de quedar adscrito a esta línea, como mínimo, será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª La Compañía concesionaria estará obligada al abono del canon de conservación de carreteras, a razón de medio céntimo por tonelada-kilómetro recorrido, y del de inspección, a razón de 10 pesetas kilómetro-año.

7.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

8.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado A), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

9.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

10. Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

11. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en el apartado D) de la mencionada Orden de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecten los servicios de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazo que en el mencionado apartado se previene. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Clasificación oficial de los Partidos Veterinarios de la provincia de Albacete.

Número	PUEBLOS QUE LE CONSTITUYEN	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	Número de habitantes	INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS		DENOMINACION DEL PARTIDO
				Que hay actualmente	Que debe haber en lo sucesivo	
1	Albacete	Albacete	41.889	5	5	Escalafón.
2	Barrax	Barrax	3.002	1	1	Unico.
3	Balazote y La Herrera.	Balazote	3.019	1	1	Mancomunado.
4	La Gineta y Montalvos.	La Gineta.....	4.777	1	1	Idem.
5	Alcaraz	Alcaraz	5.310	1	1	Unico.
6	Ballestero	Ballestero	1.528	1	1	Idem.
7	Eiensevrida	Eiensevrida	2.891	1	1	Idem.
8	Bonillo	Bonillo	5.473	1	1	Idem.
9	Ossa de Montiel.....	Ossa de Montiel.....	2.700	1	1	Idem.
10	Riópar	Riópar	2.664	»	1	Idem.
11	Robledo	Robledo	2.152	1	1	Idem.
12	Salobre	Salobre	2.007	»	1	Idem.
13	Vianos	Vianos	2.104	1	1	Idem.
14	Villapalacios	Villapalacios	2.053	1	1	Idem.
15	Bogarra y Paterna del Madera	Bogarra	4.831	»	1	Mancomunado.)
16	Masegoso y Peñascosa..	Masegoso	2.958	1	1	Idem.
17	Villaverde de G. y Coti- llas	Villaverde de G.	2.296	»	1	Idem.
18	Viveros y Povedilla....	Viveros	2.873	1	1	Idem.
19	Almansa	Almansa	14.754	2	3	Escalafón.
20	Alpera	Alpera	3.671	1	1	Unico.
21	Caudete	Caudete	7.629	1	1	Idem.
22	Montealegre del C.	Montealegre del C.	3.881	1	1	Idem.
23	Casas Ibáñez.....	Casas Ibáñez.....	4.067	1	1	Idem.
24	Valdeganga	Valdeganga	2.687	1	1	Idem.
25	Fuentealbilla, Abengi- bre y Golosalvo.....	Fuentealbilla	4.238	1	1	Mancomunado.
26	Alatoz y Carcelén.....	Alatoz	3.689	»	1	Idem.
27	Alborea y Villatoya....	Alborea	2.658	»	1	Idem.
28	Alcalá del Júcar.....	Alcalá del Júcar.....	3.573	1	1	Unico.
29	Jorquera y Recueja....	Jorquera	2.876	1	1	Mancomunado.
30	Casas de Ves.....	Casas de Ves.....	2.339	1	1	Unico.
31	Balsa de Ves y Villa de Ves	Balsa de Ves.....	2.257	1	1	Mancomunado.
32	Casas de J. Núñez, Po- zo Lorente y Villava- liente	Casas de J. Núñez.....	3.395	1	1	Idem.
33	Villamalea y Cenizate..	Villamalea	4.547	1	1	Idem.
34	Mahorra y Navas de Jorquera	Mahorra	4.128	1	1	Idem.
35	Chinchilla	Chinchilla	6.832	1	1	Unico.
36	Alcaozo	Alcaozo	1.859	1	1	Idem.
37	Eonete	Eonete	2.053	1	1	Idem.
38	Fuenteálamo	Fuenteálamo	3.180	»	1	Idem.
39	Peñas de San Pedro...	Peñas de San Pedro...	3.697	1	1	Idem.
40	Pétrola y Corralrubio..	Pétrola	3.490	1	1	Mancomunado.
41	Pozohondo	Pozohondo	4.270	1	1	Unico.
42	Pozuelo	Pozuelo	2.208	1	1	Idem.
43	Higueruela y Hoya-Gon- zalo	Higueruela	4.541	1	1	Mancomunado.
44	San Pedro y Casas de Lázaro	San Pedro.....	4.091	1	1	Idem.
45	Hellín	Hellín	22.256	3	4	Escalafón.
46	Liétor	Liétor	3.248	»	1	Unico.
47	Tobarra	Tobarra	12.226	1	3	Escalafón.
48	Ontur y Albatana.....	Ontur	4.530	1	1	Mancomunado.
49	La Roda	La Roda	10.147	2	3	Escalafón.
50	Lezuza	Lezuza	4.692	1	1	Unico.
51	Minaya	Minaya	3.543	1	1	Idem.
52	Munera	Munera	5.001	2	1	Idem.
53	Tarazona Mancha.....	Tarazona Mancha.....	6.330	1	1	Idem.
54	Villarrobledo	Villarrobledo	17.411	4	3	Escalafón.

Número	PUEBLOS QUE LE CONSTITUYEN	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	Número de habitantes	INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS		DENOMINACION DEL PARTIDO
				Que hay actualmente	Que debe haber en lo sucesivo	
55	Villalgordo del Júcar y Fuensanta	Villalgordo del Júcar....	3.268	1	1	Mancomunado.
56	Madrigueras y Motilleja	Madrigueras	5.092	1	1	Idem.
57	Yeste	Yeste	10.309	»	2	Escalafón.
58	Socovos y Férez.....	Socovos	4.702	»	1	Mancomunado.
59	Ayna	Ayna	2.792	1	1	Unico.
60	Elche de la Sierra.....	Elche de la Sierra.....	5.801	1	1	Idem.
61	Letur	Letur	3.334	»	1	Idem.
62	Molinicos	Molinicos	3.964	»	1	Idem.
63	Nerpio	Nerpio	4.966	»	1	Idem.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, F. Carrión.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.